

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

17-11-1803

Auto:} En la Villa de Jumilla á dies y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y tres: El Sr. D^o Cleto Martín Cortes Abogado de los Rls. Consejos y Alcalde Mayor de la misma; Dixo: Que consequente al Cabildo que se celebró en el martes próximo de la presente semana, para tratar y resolver los medios oportunos y bastantes á cumplir con la orden del Sr. Intendente Gral. de esta Provincia, á fin de precaver á este Pueblo del contagio de la Peste que se padece en la Ciudad de Málaga, se le han presentado á su Merced los Comisionados nombrados en el referido acuerdo Capitular manifestando haver cumplido con la exactitud correspondiente la preparación de los maderos importantes para combalar el Pueblo é impedir la entrada de toda Persona de qualquier calidad que sea sin expreso conocimiento de su estado de salud y demás circunstancias que exige el caso, y que solo resta que por parte de su Merced se acuerden oportunas Providencias para la suministración de caudales suficientes á la ejecución del citado proyecto; Y siendo tan atendible como justa la propuesta pretensión de dichos Comisionados y no hallándose otro medio que facilite las cantidades para el efecto ininuado que el caudal subsistentes en el Arca del fondo de Aguas por carecer de otra clase en este Pueblo que pueda llenar tan importante como preisos objetos: Debía mandar y mandó se pase inmediatamente el regular oficio al Alcalde Ordinario Vicente Muñoz como Juez Pte. de dicho Ramo para que inmediatamente y sin pretexto ni excusa disponga se le entreguen tres mil rls. del citado fondo al Regidor Decano D^o Luis Ximenez Notal, y otro de los expresados Comisionados, para que bajo de una exacta cuenta suministre los gastos que se ofrezcan y por lo que pueda ocurrir se libre á continuación testimonio del mencionado oficio, por hallarse su Merced con las preunciones de que no ha de prestar pronta anuencia al referido Alcalde á la entrega decretada por las causas que tiene reservadas, y protesta manifestar en qualquier superior Tribunal que sea necesario uniéndose la contextación que se produzca para los efectos que puedan convenir. Que por este así lo proveyó y firmó, de que doy fee=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Testimonio: Juan Lozano Ortega Escribano del Rey Ntro. Sr. público del número y Ayuntamiento de esta Villa de Jumilla, certifico y doy fe: Que el oficio de que se hace relación en el anterior Auto á la letra es del tenor siguiente.-

Oficio: Bien consta á V. la Resolución Capitular que se decretó en el Cabildo celebrado en el martes de esta semana quince del corriente para dar principio y continuar, con todo lo que exija al cumplimiento de la Superior Orden comunicada por el Sr. Intendente Gral. de esta Provincia, para precaver á este Pueblo del contagio de la Peste que se padece en la Ciudad de Málaga, y también constara á V. que los Comisarios nombrados en el mismo acuerdo para la disposición de circumbalarse con maderos y demás que exige el caso, han cumplido con exactitud su procomunal obligación, según así me lo acaban de afirmar, y solo esperan que por mi parte se acuerde el medio oportuno para la suministración de caudales suficientes para la ejecución del proyecto que no puede demorarse por la gravedad de sus circunstancias; Y no teniendo cabimiento para facilitar de pronto los intereses que justamente se solicitan por defecto de caudales públicos que estén á mi disposición y pueda remediar la urgencia, recurro á V. por medio del presente oficio para que como presidente que es de la junta de Aguas, cuyos productos se hallan retenidos como es público y notorio sin particular objeto de aplicación, en el día disponga se le entreguen tres mil rs. V^m al Regidor Decano D^o Luis Ximenez Notal y otro de los citados Comisarios, para que en concurso de sus compañeros proceda inmediatamente á invertirlos en la operación que se halla determinada, quedando de su cargo dar puntual cuenta de su inversión, y pago de Gastos que se ofrezcan, confiando en que no dilatará V. la determinación que le propongo, considerada la gravedad del asunto, y que en el día de mañana se hace forzoso emplear trabajadores en la circumbalación que es tan urgente, pues no dudará V. que cualquiera omisión que en este particular cometa se constituye responsable á los perjuicios que se originen, y sobre los que haré las reclamaciones á donde corresponda, que creo no dará lugar el discernimiento de V. en los que interesa la materia, y de que espero contextación con la brevedad que lo requiere=

Dios que á V. ms. as.

Jumilla 17 de Noviembre de 1803

Cleto Martín Cortés

Sr. Alcalde Ordinario Vicente Muñoz de Díaz.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

El Síndico Personero de esta Villa, y su común de vecinos en vista de las antecedentes diligencias actuadas con el Santo objeto de circumbalar esta Población sin dejar otras entradas, y salidas que las de absoluta necesidad, con Puertas en ellas, y Guardias que las custodien para precaver la entrada de toda Persona sospechosa que pueda traer su procedencia de la Ciudad de Málaga ú otro lugar sospechoso de contagio, único medio de contener aquel, y que no cunda en perjuicio de la salud de esta Población, de las circumbecinas y la de toda la Nación en que tanto se interesa el Estado; Tomándose el Gobierno los maiores devenidos, y adoptando las mas eficaces, y continuadas Providencias á librarnos de aquel contagio que aflige á dicha Ciudad, y amenaza á toda la Nación; Dice: Que es de parecer y concepto, que el Sr. Alcalde Mayor Juez de estas Diligencias se halla enteramente autorizado por Rls. Ordenes para extraer por el Brazo fuerte de Justicia del fondo, y caudal de las Aguas, que no tiene diaria aplicación, ni destino actual la cantidad ó cantidades que sean necesarias á llenar un objeto tan interesante, como perentorio, que no admite dilación, y con ella se expone la salud Pública y el Estado. Razón porque será muy respetable, y digna de corrección cualquiera contemplación ó condescendencia, que dicho Sr. Juez dispense en la materia, máxime si fuese por falta de entereza y valentia Judicial, tan esencial en el caso, como que, si esta faltase en todos los Srs. Jueces que han de poner en practica las acertadas ordenes Superiores á contener dicho contagio, cundiera éste y la Nación se perderia; Es pues el presente un caso tan arduo, y tan interesante que aun cuando la Cabeza Cibil de qualesquiera Población no estubiese por Rls. Ordenes tan autorizada como lo está, para adoptar al intento de precaver el contagio quantas Providencias juzgase oportunas, aprobaria su Merced y el Gobierno quantas por sí autoritativamente se tomasen á contener dicho contagio, librando de él á la Nación. No admite el caso ni dilación, ni parvedad de materia. Por lo mismo extraña muy mucho el Síndico que el Sr. Vicente Muñoz haia contestado al oficio, que para que pusiese en el Regidor Decano D^o Luis Ximenez de Tárrega del fondo de Aguas, y para dichos Gastos haia contestado con expresiones dilatorias y con suposiciones deque no hay Caudales en dicho fondo quando deven pasar al poco mas, ó menos de doce mil rls. de existencia, siendo clara la cuenta, porque en la última Inspección que se hizo del Arca de dichos fondos que fue al principio del año quedaron existentes mas de seis mil rls. de venta de sábados, y otros arbitrios anuales, ha debido entrar en el corriente año otra igual ó maior cantidad de aquella, conque demos por cierto que haian destinado para el sostenimiento de cebada y utensilios para las tropas tres mil reales aun nos restas nueve mil; Y no ay caudales dice el Sr. Muñoz en su oficio de contestación, el Síndico dice debe haverlos á no ser que dicho Sr. siguiendo las huellas de sus antecesores, y Señores que dice de Junta, se los haia comido ó los haian robado, como así lo han estado practicando de algunos años á esta parte; Y resulta justificado por el expediente

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

remitado al Real Consejo, por el que resultó extrabiada de dicho fondo la cantidad de mas de medio millón de Reales.

En Jumilla no hay otro fondo de que echar mano para los urgentes y diarios gastos de circumbalar la Población, y tomar las demás medidas y medios á librarnos del contagio, Vm. Sr. Alcalde Maior y todos los demás que con V. contribuimos á este particular servicio á la Corona, contraeremos un particular merito con el Soberano, y nuestros conciudadanos. Por ello es de sentir el Síndico, y así lo requiere que resistiéndose V. de su Judicial Autoridad, y amor Patriotismo, cite sin dilación á las casas del Maiordomo tesorero donde existe el Arca de dichos fondos á el Ayunt^o Pleno, y al Licdo. D^o José Lozano Santa único individuo de la Junta de Aguas que hay extra de los Capitulares, porque el Presbítero D^o Alonso Gaitán, no lo es por haberse despedido, ni tampoco el Presbítero D^o José Abellán porque le obsta para serlo el no tener Agua alguna en propiedad, y también á los quatro Comisarios que representan el cuerpo de Proprietarios en las Aguas de que es dicho fondo, mandando que aprensencia de todos se havra el Arca, y en aquel acto se tomen cuentas de la total existencia que debe tener el Arca desde su última apertura con respecto á las cantidades que en este corriente año deben haber entrado en ella, y haciendo reintegren inmediatamente las cantidades que se hallaren extrabiadas, sacar de dicho fondo para subvenir á los enunciados pactos urgentes y precisos la citada cantidad de tres mil rls. de V^m baxo el regular recibo ó resguardo.

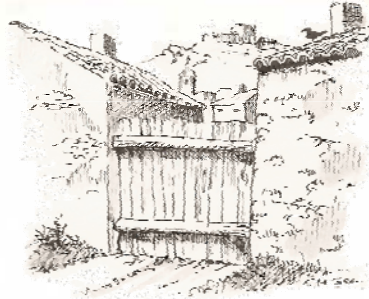
La urgencia, y situación en que la Nación se halla exige la practica de lo que el Síndico deja requerido por no haver otro fondo de que hacernos, V. debe llenarse de Autoridad, practicar dicha diligencia á viva fuerza si necesario fuese, y hacer este servicio al Rey y á la Patria; si así V. no lo practica por falta de entereza, resolución ú otra condescendencia impropia del caso, el Síndico requiere se le libre testimonio literal del Expediente dentro de quatro oras, para dar contra V. la correspondiente queja al Soberano, sin perdida de correo; y si dejase de practicarse dicha diligencia por resistencia del Sr. Vicente Muñoz, ó otro qualquiera, que V. debe vencer con el Brazo fuerte de Justicia, quedando responsable de los daños y perjuicios si así no lo hace, requiere igual testimonio verificada la resistencia para no dilatar una queja tan justa como interesante, así lo niente y requiere el Síndico, Jumilla y Noviembre 18 de 1803.

Firma

Licdo. D^o Mateo Abellán Lozano

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



*Cercar la Villa con maderos, dejando únicamente las tres puertas principales
con guardas de vista.*

Copyright © Pedro Abarca López 2010, R.P.I. n.º 08/20107958

Archivo Histórico de Jumilla: Libro Actas Junta de Sanidad, años 1800-10.

Asunto: Medidas urgentes para prevenir el contagio de la peste.